

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA

Magistrado Sustanciador: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Radicado 17-001-31-03-001-2021-00170-02

Auto No. 32

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por los extremos activo y pasivo de la litis, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el 10 de mayo de 2022, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Andrés Felipe Salazar Montoya, Leidy Tatiana Martínez Zuluaga y María Magola Montoya Castaño contra Stiven Carmona González, Construequipos Caldas y CIA S EN C y Liberty Seguros S.A., entidad que a su vez fue llamada en garantía en este asunto.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a los apelantes para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se les recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso¹, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3° del Decreto Legislativo ya citado.

¹ Apoderado parte demandante: Doctor Luis Fernando Alzate Arias (alzateymoralesabogados@gmail.com).

Apoderado principal codemandados Stiven y Construequipos: Doctor Israel Barbosa Santana (ibsabogado1141@hotmail.com). Apoderado sustituto codemandados Stiven y Construequipos: Doctor Andrés Felipe Barbosa Gómez (andresfb02@gmail.com).

Apoderado principal Liberty Seguros: Doctor Luis Fernando Patiño Marín (luisferpatino@hotmail.com). Apoderada sustituta Liberty Seguros: Doctora María Alejandra Aldana Chala (alejandraaldana208@gmail.com).

De cumplirse con la anterior carga por los apelantes, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En todo caso, si los impugnantes incumplen con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaria deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO**

Firmado Por:

Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96923fa1c5c75c13479647349206d9239060dc389883bdd9f43531eb47bdae01

Documento generado en 24/05/2022 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>